Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Vistos los autos: "Recuerdo de hecho deducido por el actor en la causa Enrico, Rubén Fabián c/ Massolini y Fiminella Automotores s/ daños y perjuicios-incumplimiento cont", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja sido interpuesto extemporáneamente (arts. 158, 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que el plazo para su interposición –que se computa a partir de la fecha en que se notifica la decisión que deniega el recurso extraordinario federal- es fatal y perentorio y no se interrumpe ni se suspende por la deducción de otros recursos declarados improcedentes (Fallos: 241:156; 248:450; 292:87; 311:1833, entre otros) como, en el caso, el de revocatoria interpuesto contra el aludido auto denegatorio y desestimado por el tribunal dela causa (conf. Fallos: 235:119 y causas CNT 36247/2013/1/RH1 "Chamorro Martínez, Antonia c/ De Piero, María Eugenia y otro s/ despido", sentencia del 11 de julio de 2017; CSJ 2614/2019/RH1 "Fittipaldi, María Juliana c/ Dall' Aglio, Ana María s/ petición de herencia", sentencia del 15 de octubre de 2020 y FSA 5359/2014/2/RH1 "Morales Valverde, Adolfo c/ UNSA s/ daños varios", sentencia del 19 de septiembre de 2023).

Por ello, se desestima la queja y se da por perdido del depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Rubén Fabián Enrico, actor**, con el patrocinio letrado del **Dr. Fernando Andrés Corugeira.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones Civil y Comercial y Jugado Civil y Comercial n ° 3, ambos del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.**